

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de julio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,355	63,585
1 dólar canadiense	64,279	64,556
1 franco francés	12,657	12,711
1 libra esterlina	Flotante	
1 franco suizo	16,834	16,934
100 francos belgas	144,291	145,100
1 marco alemán	20,030	20,179
100 liras italianas	10,889	10,954
1 florín holandés	19,943	20,040
1 corona sueca	13,349	13,421
1 corona danesa	9,089	9,132
1 corona noruega	9,739	9,786
1 marco finlandés	15,314	15,402
100 chelines austríacos	276,859	278,793
100 escudos portugueses	234,214	236,741
100 yens japoneses	20,973	21,113

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Almería.

Ilmos. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Almería, convocados por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1972), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo proveniente en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos, que a continuación se inserta:

Guías

Baena Lucena, Ana María.
González García, Teresa.

Guías-Intérpretes

Apellidos y nombres	Idiomas de los que desea examinarse
Barthe Ruiz, José Fernando de	Inglés.
Concepción López, María Dora	Francés.
Concepción López, Fermín	Francés.
Cruz Roba, José	Francés.
Cisbert Molina, José	Francés y alemán.
Martín García, Fernando	Sueco y alemán.
Monasterio Urquía, María Teresa	Francés.
Moya Cortés, José	Inglés.
Romero Monreal, Manuel	Francés e inglés.
Téllez Molina de Minton, María del Carmen.	Inglés.
Suez Martínez, Alvaro	Inglés.

Relación de aspirantes excluidos por no reunir las condiciones reglamentarias exigidas:

Guías

Roda Barranco, María Rosario.—No expresa en la instancia reunir las condiciones exigidas en la convocatoria (base segunda, a).

Se concede un período de reclamaciones por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes relaciones en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro de dicho plazo, en la Delegación Provincial de este Ministerio en Almería, sin perjuicio de poder subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Cinematográfica Española Sociedad Cooperativa» (CINESCO) y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 300.072, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Cinematográfica Española Sociedad Cooperativa» (CINESCO), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1970, sobre denegación de permiso para la explotación comercial de la película «La Dolce Vita», ha recaído sentencia en 12 de abril de 1972, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por el representante de la Administración debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Cinematográfica Española Sociedad Cooperativa», contra la Administración, impugnando las Resoluciones de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos de dos de febrero de mil novecientos setenta y la ministerial de fecha veintitrés de noviembre de ese mismo año a que se refiere el escrito de interposición del presente recurso, cuyas Resoluciones confirmamos por estar ajustadas a Derecho, y absolvemos a la Administración, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Cemont, S. L.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 300.076/71, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Cemont, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 1 de diciembre de 1970, que confirmó la multa impuesta de veinticinco mil pesetas, por infracción a la Ley 49/1966, de 23 de julio, sobre antenas colectivas de TV, ha recaído sentencia en 27 de abril de 1972, cuya parte dispositiva literalmente dice: